MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

Bogotá, D.C, 11 de noviembre de 2025

Señores
INTERESADOS
Cidudad-

Asunto: respuestas técnicas a las observaciones presentadas al Proyeco Pliego de Condiciones del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-015-2025.**

En atención a la observacionespresentadas alproyecto pliego de condiciones del proceso cuya modalidad corresponde a la selección SAMC-015-2025, cuyo objeto es el "**ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL**", **LOTE 1: MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA LOTE 2: MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA LOTE 3: MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA.**

se procede a dar respuesta, mediante correo electrónico por el comité técnico estructurador[1], se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA ADW MAQUINAS DE COSER SAS** mediante mensaje de fecha 16/10/2025 6:12:29 PM (UTC-05:00), así:

 "De manera atenta, nos permitimos solicitar la revisión y ajuste de los indicadores financieros establecidos en el proceso de contratación de la referencia.

 *En particular, solicitamos que el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio**, actualmente definido como "mayor o igual a 0,30", sea modificado a "**mayor o igual a 0,20**", teniendo en cuenta que el valor inicial resulta elevado y no se encuentra acorde con las condiciones económicas actuales del país ni con la naturaleza del objeto a contratar.*

 *De igual forma, solicitamos que el indicador de **Rentabilidad del Activo**, establecido en "mayor o igual a 0,15", sea ajustado a "**mayor o igual a 0,12**", con el fin de armonizar los requisitos financieros con la realidad económica vigente y propiciar una mayor participación de los oferentes.*

 *Según lo establecido por **Colombia Compra Eficiente**, la **Rentabilidad sobre Activos** se calcula como la Utilidad Operacional / Activo Total, indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.*

No obstante, este indicador debe ser siempre menor o igual al de Rentabilidad sobre Patrimonio. Por tanto, y siendo consecuentes con el ajuste propuesto al indicador de Rentabilidad del Patrimonio, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar en e l mismo sentido el indicador de Rentabilidad sobre Activos, de modo que ambos mantengan una relación técnica coherente conforme a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la consideración de esta solicitud".

RESPUESTA FINANCIERA- PROCEDE

En atención a la observación presentada, la Entidad realizó una revisión frente a los valores mínimos exigidos para los indicadores financieros los cuales fueron definidos a partir de un estudio de mercado soportado en información proveniente del Sistema de Información Integral Societario (SIIS), a partir del cual se extrajo una muestra de **145 entidades** representativas del sector económico directamente relacionado con el objeto contractual. Este ejercicio permitió establecer parámetros comparables de desempeño financiero y determinar umbrales objetivos basados en datos estadísticos. Como resultado, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y razonabilidad financiera, se ajustan los umbrales mínimos así: **Rentabilidad del Patrimonio ≥ 6%** y **Rentabilidad del Activo ≥ 3%**. Estos valores amplían la participación de potenciales oferentes sin comprometer la sostenibilidad y eficiencia financiera requeridas para la ejecución del objeto contractual.

En virtud de lo anterior ***se realizaría el ajuste en pliego de condiciones definitivo*** quedando de la siguiente manera:

(…)
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso se exigirán los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

De acuerdo a los análisis realizados por la entidad, se exigen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Indicador	Valor concertado
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0{,}06\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 0{,}03\%$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde,
n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

2. **OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA COMPUTELSYSTEM** Mediante mensaje de fecha 21/10/2025 1:20:21 PM (UTC-05:00), así:

1. SOBRE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – Rentabilidad del Activo y del patrimonio

En el proyecto de pliego de condiciones la Entidad establece los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

De acuerdo a los análisis realizados por la entidad, se exigen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Indicador	Valor concertado
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,30
Rentabilidad del activo	≥ 0,15

De manera atenta, solicitamos modificar estos dos indicadores, por unos que reflejen la realidad del sector y la capacidad organizacional de las empresas que usualmente proveemos este tipo de bienes y que no limiten injustificadamente la libre concurrencia, participación y competencia en este proceso.

Con base en lo anterior y en los argumentos que se presentan a continuación, sugerimos modificar los siguientes indicadores de la forma que se describe:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,09
Rentabilidad del activo	Mayo o igual a 0,03

*Según los artículos **2.2.1.1.1.6.11.** Deber de análisis de las Entidades Estatales y **2.2.1.1.1.6.2.** Determinación de los Requisitos Habilitantes, del Decreto 1082 de 2015, los requisitos de capacidad*

financiera y de organización deben estar en consonancia con las condiciones financieras del sector y de las empresas que lo
componen, con el propósito de garantizar que la compra que realice la Entidad se haga al menor precio y mejor calidad en términos de mercado.

Revisados los documentos del proceso con el fin de verificar los criterios, muestras y parámetros utilizados por la Entidad para definir estos indicadores, se advierte que en el Estudio del Sector la Entidad indica que se basó en una muestra de 145 empresas:

[1] **Artículo 2.2.1.1.1.6.1.** *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 15)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. *Determinación de los Requisitos Habilitantes.* La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

6.1. VERIFICACIÓN EN EL SECTOR DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, se efectuó verificación de capacidad financiera y organizacional para los indicadores financieros se realizó un análisis de posibles oferentes de acuerdo con la actividad económica de la siguiente manera:

MUESTRA	145 empresas
UBICACIÓN	Nacional
CLASIFICACIÓN CIUU	G4659 C2829.
SECTOR	- Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p - Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p..
INFORMACIÓN FINANCIERA	Corte año 2024
METODO ESTADISTICO UTILIZADO	Histograma
FUENTE	Página Web de la Superintendencia de Sociedades - Sistema SIIS

Revisada la muestra tomada, si bien las empresas están registradas en la actividad económica relacionada con el objeto del contrato, lo cierto es que la mayoría de ellas no están registradas en el RUP, no tienen usuario del SECOP y, además, no registran participación frecuente en procesos competitivos con entidades públicas para proveer bienes o servicios al Estado, por lo tanto, no constituyen una muestra objetiva que permita reflejar la realidad del sector.

Por esta razón, los datos resultan tan atípicos y alejados de los indicadores que se fijan para procesos como el que nos ocupa.

Conforme a lo señalado por la Agencia Colombia Compra Eficiente en la "Guía de elaboración de estudios de Sector", el estudio del sector económico debe realizarse a partir de la generación del

perfilamiento específico que represente las empresas que, además de fabricar o distribuir los bienes objeto del proceso, pertenezcan al
sector de las compras con el Estado, circunstancia que no se identifica en este caso:

"(…)
1.3.3.2. ¿A quién se va a comprar?
Como parte del estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.

Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar los enfoques recogidos en el Comportamiento del Gasto Histórico –Capítulo 5.3.2–. El primer enfoque consiste en listar a los proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto como proponentes como contratistas. Un segundo enfoque es ampliar el espectro de procesos de contratación históricos analizados a otras Entidades Estatales que hayan realizado contrataciones con objetos comparables.

Para más información sobre los insumos y análisis que pueden reflejarse en el estudio de la oferta, se recomienda consultar el modelo de abastecimiento estratégico y hacer uso de la herramienta de visualización para el análisis de oferta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente[1]. De igual forma, sugerimos la consulta de las fuentes de información complementaria que referenciamos en el Capítulo 9: Fuentes de Información.

Una vez identificada la base de potenciales proveedores, se recomienda construir un perfil con las características que se estimen pertinentes para el proceso."

Conforme a lo expuesto y dado que la Entidad en el Estudio del Sector tuvo en cuenta empresas que no están registradas en el RUP y no tienen usuario del SECOP, se le solicita:

1.1 Modificar los indicadores de capacidad organizacional teniendo presente la realidad de las empresas que proveen esta clase de bienes de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,09
Rentabilidad del activo	Mayo o igual a 0,03

1.2 En el evento en que la Entidad decida mantener los indicadores actuales, se le solicita, a la luz de lo establecido en la "Guía de Competencia en las Compras Públicas" expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente

[2] Al respecto, la precitada Guía señala:

"[…] *(ii) Evaluación de requisitos habilitantes*

Para generar competencia, es muy importante que las Entidades Estatales verifiquen, en la fase de planeación, el cumplimiento de los requisitos que quieren incorporar a los pliegos de condiciones. Esto implica que la Entidad Estatal identifica cuántos proveedores potenciales del bien o servicio lograrían satisfacer los requisitos, y por tanto, el grado de competencia que podría llegar a tener el proceso de compra.

Confirmar las empresas de la muestra incluida en el Estudio del Sector que cumplen con los índices de rentabilidad del patrimonio y del activo que se están exigiendo actualmente y si estas empresas están actualmente inscritas en el RUP.

RESPUESTA FINANCIERA- PROCEDE

En atención a la observación presentada respecto a los indicadores financieros del proceso de contratación, la Entidad, con base en el análisis estadístico realizado y en observancia de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes, considera procedente ajustar los umbrales en el pliego de condiciones definitivo, conforme se indica a continuación:

En relación con la **Rentabilidad del Patrimonio**, el análisis inicial evidenció que el **41%** de las empresas evaluadas cumplían con un indicador igual o superior al 30%. Sin embargo, con el fin de promover una mayor participación y garantizar la pluralidad de oferentes establecida en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se ajusta el umbral mínimo a **≥ 6%**, valor que cumple aproximadamente el **92%** de las empresas analizadas, manteniendo criterios de razonabilidad y sostenibilidad financiera.

De igual manera, y conforme a la metodología de **Colombia Compra Eficiente**, se ajusta la **Rentabilidad del Activo** de **≥ 15%** a **≥ 3%**, en coherencia con el nuevo umbral de Rentabilidad del Patrimonio. Este valor refleja la eficiencia en el uso de los activos y permite que cerca del **90%** de las entidades analizadas cumplan con el requisito, sin afectar los estándares de capacidad y solidez financiera exigidos.

En conclusión, los ajustes adoptados son viables y se enmarcan en los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal quedando de la siguiente manera:

(…)
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso se exigirán los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

De acuerdo a los análisis realizados por la entidad, se exigen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Indicador	Valor concertado
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0{,}06\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 0{,}03\%$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde,
n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA – Códigos UNSPSC

ComputelSystem
Soluciones que integran valor

2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA – Códigos UNSPSC

Para la acreditación de la experiencia la Entidad exige que los contratos aportados se encuentren clasificados en al menos uno de los siguientes códigos UNSPSC:

"(…)

En caso de que pocos proveedores puedan cumplir con las condiciones estudiadas, la Entidad Estatal debe buscar nuevos requisitos que garanticen una buena relación precio-calidad y una mayor participación de proveedores.

Este análisis debe quedar consignado en el Estudio de Mercado del proceso, de tal manera que proveedores, órganos de control y cualquier otro interesado, tengan la oportunidad de conocer y controvertir la elección de los requisitos solicitados en el proceso de compra.

La inclusión y publicación en el Estudio de Mercado del análisis de cumplimiento de los requisitos, permite generar mayor confianza en los procesos de compra y mayores incentivos a participar por parte de los proveedores. Adicionalmente, esta práctica ayuda a blindar los procesos de compra pública contra actos de corrupción. [...]"[2]

Los soportes con los cuales el oferente pretenda demostrar su experiencia deben cumplir como mínimo con dos (02) de los tres (03) códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta, códigos que se relacionan a continuación (aplica para todos los lotes):

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL.	PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV
LOTE 1: "MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA."	23121500 23121600 23141700	$3.067.500.395,75	2155
LOTE 2: "MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA."	23121500 23121600 23141700	$5.650.635.666,67	3970
LOTE 3: "MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA."	23121500 23121600 23141700	$2.266.090.555,56	1592

Sobre el particular, se le solicita a la Entidad ampliar esta lista incluyendo, adicionalmente, los siguientes códigos, que guardan relación con el objeto del proceso:

231015 – 231416 – 231515 – 231531 – 232414 – 232415 – 232417
313915 – 313916 – 313917
451015 – 451016 – 451017 – 451018
731615
821215

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato:

"(...) **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

> 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...)"

Como vemos, los códigos UNSPCS no pueden solicitarse como requisito habilitante ni pueden ser causal de rechazo de la oferta. Ahora, sí es posible incluirlos como parte de del requisito de experiencia y el proponente debe acreditar contratos cuyas actividades -no códigos - estén relacionados con su descripción y alcance.

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha señalado:

"[...] ¿UNA ENTIDAD ESTATAL PUEDE RECHAZAR UNA OFERTA PORQUE EL OFERENTE NO ESTÁ INSCRITO EN EL CÓDIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN?

No. El Registro Único de Proponentes contiene, por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.

Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben

> verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.[3][...]"

Adicionalmente, sobre esta materia la Agencia ha expuesto lo siguiente:

> "[...] El Registro Único de Proponentes contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.
>
> De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.

> Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.[4] [...]"

A su turno, la Agencia explica que este tipo de códigos cumplen como función establecer un lenguaje común entre las Entidades Públicas y la Agencia Colombia Compra Eficiente, que nada tiene que ver con la evaluación de la experiencia:

> "[...]
> *Tipo de Documento*
> Concepto
> *Documento*
> 4201814000007922 - Exigencia de códigos CIIU como requisito habilitante
> *Identificadores*
> Certificado de existencia y representación legal
> Clasificador de Códigos
> Libre concurrencia
>
> Personas jurídicas
> Registro único de proponentes
> Requisitos habilitantes
>
> *Concepto*
> La normativa del Sistema de Compra Pública establece que, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Por lo tanto, las Entidades Estatales no pueden establecer requisitos habilitantes diferentes a los establecidos en la Ley.
>
> Ahora bien, la Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así mismo, debe establecer en los estudios previos la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, diferente éste del clasificador CIIU, ya que no está clasificado por actividades económicas sino por bienes y servicios, por lo cual no hay lugar a establecer equivalencias entre los dos sistemas de clasificación. Así las cosas, la actividad de un proveedor puede clasificarse en cualquier de los segmentos del Clasificador de Bienes y Servicios, dependiendo de los bienes y servicios que está en disposición y capacidad de proveer, esto registrado y verificado por la Entidad Estatal únicamente en el RUP.

Por su parte es importante mencionar que el objeto social del proponente debe permitirle ejecutar el objeto contractual establecido en el Pliego de Condiciones o invitación del Proceso de Contratación.

1. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.
2. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.

3. El Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas-UNSPSC- es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V 14.080, traducida al español.

4. El Clasificador de bienes y servicios se usa como un **mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, a través de la adopción de códigos para identificar el bien o servicio que la Entidad Estatal requiere y el contratista ofrece.**

5. Así las cosas, la clasificación UNSPSC tiene cuatro niveles: "Segmento", "Familia", "Clase", "Producto", para la identificación del código correspondiente a un producto.

6. Por su parte, el Certificado de Existencia y Representación Legal es un documento expedido por las Cámaras de Comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no está disuelta.

7. El objeto social de las personas jurídicas debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o por ser una actividad conexa a este.

8. Los códigos CIIU clasifican actividades económicas, mientras que los códigos UNSPSC clasifican productos y servicios y no hay equivalencias entre las dos codificaciones.

Problema Jurídico

"(...) ¿Pueden las Entidades Estatales como requisito habilitante limitar la libre concurrencia de los oferentes, a través de la acreditación en el certificado de existencia y representación legal y/o en el RUP de un determinado código CIIU? ¿Tienen los códigos CIIU el alcance de limitar las actividades que una persona jurídica puede realizar?, con independencia de las actividades comerciales descritas en su objeto social. "

Marco jurídico

Código de Comercio, artículos 99 y 117.
Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6.
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3.
Colombia Compra Eficiente, Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manualclasificador.pdf [...]"

Esta posición de la Agencia quedó sentada y confirmada en la Circular Única expedida en el presente año en la que establece claramente lo siguiente:

"(...) 4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Deben tenerse en cuenta las siguientes directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes:

(...)

□ La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

□ Las Cámaras de Comercio solo pueden inscribir como experiencia del proponente aquella certificada por documento público o privado, y para la cual el proponente deberá indicar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia. Las Cámaras de Comercio realizarán la inscripción de conformidad con la normativa aplicable. (...)"[5]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

Por lo anterior solicitamos que se amplíe la lista de códigos incluyendo los mencionados. No obstante, se debe dejar claro que la Entidad puede incluir los códigos como parte del requisito de experiencia pero que el proponente puede acreditar contratos cuyas actividades estén relacionadas con su descripción y alcance, sin que necesariamente tenga dichos códigos en el RUP.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación, una vez verificado los códigos UNSPSC propuestos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN
231015	maquinaria para trabajar madera, piedra, cerámica y similares
231416	maquinaria y accesorios para el preparado del cuero
231515	maquinaria, equipo y suministros para elaboración de caucho y plásticos
231531	componentes y accesorios de maquinaria industrial
232414	maquinaria rectificadora de maletas
232415	maquinas cortadoras de maletas
232417	maquinas rebabadoras de maletas
313915	maquinados de precisión estándar
313916	maquinados de precisión media
313917	maquinados de precisión alta
451015	maquinaria y equipo de imprenta
451016	accesorios para máquinas de imprenta
451017	accesorios de imprenta
451018	equipos y accesorios para el cosido y encuadernación de libros
731615	manufactura de maquinaria
821215	impresión

Los anteriores códigos UNSPSC no guardan relación con el objeto del proceso el cual es: "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE ZAPATERIA DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA N. 1 "LAS JUANAS" DEL EJÉRCITO NACIONAL", dicho proceso está enfocado en la necesidad de adquisición de maquinaria industrial para calzado.

3. **OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA MILFORT S.A.S.**Mediante mensaje de fecha *21/10/2025 1:49:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),* así:

Yo, **DANIEL BOTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.278 de Envigado, en calidad de representante legal de **MILFORT S.A.S**., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT No. 811.023.478-8, me permito presentar las siguientes observaciones respecto al proceso de la referencia:

Observación 1: Respecto del Anexo Técnico "CERTIFICACIÓN PERSONAL IDÓNEO", solicitamos a la entidad se brinde aclaración con respecto a *"certificar el vínculo laboral con el oferente, mediante contrato sea por obra labor, prestación de servicios, termino fijo o indefinido"*, no es claro si con la certificación se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo, o solamente se debe certificar que se cuenta con tal personal experto en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos ofertados.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo, el cual puede ser mediante contrato por obra labor, prestación de servicios y/o termino fijo o indefinido.
Como lo indica el anexo técnico asi;

11	CERTIFICACIÓN PERSONAL IDÓNEO El oferente debera entregar en documento independiente **CERTIFICACIÓN DE PERSONAL IDÓNEO** debidamente suscrita por el representante legal, donde manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el personal experto en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos ofertados y en la cual certifica el vinculo laboral con el oferente, mediante contrato sea por obra labor, prestacion de servicios, termino fijo o indefinido.

OBSERVACIONES N°2

Observación 2: De manera atenta, solicitamos por favor aclarar el numeral 3.3.2 experiencia mínima, en tanto en este se indica un presupuesto total por lote con diferencias respecto del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL.	PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV
LOTE 1: "MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA."	23121500 23121600 23141700	$3.067.500.395,75	2155
LOTE 2: "MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA."	23121500 23121600 23141700	$5.650.635.666,67	3970
LOTE 3: "MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA."	23121500 23121600 23141700	$2.266.090.555,56	1592

PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/LEGAL ($ 10.977.602.777,00)**, incluido IVA y demás impuestos (incluido el impuesto de timbre determinado en el Decreto 715 de 2025), tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos (según aplique) que se generan en la ejecución del contrato distribuido así:

LOTE	VALOR PRESPUESTO
LOTE 1 MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERIA	$ 3.015.431.777,00
LOTE 2 MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERIA	$ 5.681.833.501,00
LOTE 3 MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERIA	$ 2.280.337.499,00

Así mismo, se solicita aclarar o incluir en el tercer párrafo de la experiencia mínima, la posibilidad de aportar facturas para acreditar la experiencia en caso de presentarse oferta para uno y hasta dos lotes, en iguales condiciones que en el párrafo uno el cual indica: *"El oferente que presente oferta para la totalidad de los lotes, deberá acreditar* ***hasta cinco (05) certificaciones y/o contratos y/o facturas de contratos*** *terminados y/o liquidados cuyo objeto y/o alcance tenga relación con el objeto contractual del presente proceso y cuyo presupuesto oficial corresponda al 100% del presupuesto oficial total asignado".*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- PROCEDE PARCIALMENTE

El comité técnico acoge parcialmente su observación, para la verificación de la experiencia se tendrá en cuenta el presupuesto estimado, de acuerdo al estudio económico y no se limitará el número de soportes para acreditar la experiencia, garantizando la pluralidad de oferentes. Lo anterior será corregido en el pliego definitivo de condiciones así:

i. EXPERIENCIA MÍNIMA

El Registro Único de Proponentes - RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales o jurídicas o miembros de uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia tal como se menciona a continuación:

La Experiencia acreditada, cuya sumatoria debe ser por el 100% del presupuesto del LOTE a ofertar, esta se debe diligenciar por LOTE a ofertar mediante FORMULARIO N°18 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE y se puede certificar mediante: certificaciones de contratos terminados y/o liquidados cuyo objeto y/o alcance tenga relación directa con el objeto contractual del presente proceso.

Para tal efecto, la información se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) con copia adjunta de las certificaciones de contratos terminados y/o liquidados, para verificar que dichas operaciones comerciales hayan sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

Los soportes con los cuales el oferente pretenda demostrar su experiencia deben cumplir como mínimo con dos (02) de los tres (03) códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta, códigos que se relacionan a continuación (aplica para todos los lotes):

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL	PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV
LOTE 1: "MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA"	23121500 23121600 23141700	$ 3.015.431.777,00	2.118
LOTE 2: "MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA 1	23121500 23121600 23141700	$ 5.681.833.501,00	3.991
LOTE 3: "MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA*	23121500 23121600 23142700	$ 2.280.337.499,00	1.602

Nota 1: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%l de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado.

Nota 2: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

Nota 3: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7" de la Ley 80 de 1993.

Nota 4: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de 3 años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes

Nota 5: De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar actualizado y en firme antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas. En caso de que el Registro Único de Proponentes se encuentre en trámite de renovación o actualización, deberá aportarse el documento de radicación ante las respectivas cámaras de comercio. En esta situación se podrán

validar los indicadores financieros del último Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme.

Nota 6: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 7: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos y se contabilizará en proporción a la participación que tenía en la sociedad escindida y se contabilizará según el porcentaje de participación obtenido en la respectiva sociedad, sea por cuotas o por acciones.

Nota 8: En caso que las certificaciones de contratos con los que se acredite la experiencia, no establezca las condiciones mínimas requeridas en el proceso de contratación, el comité evaluador podra requerir documentos adiciones con el fin de aclarar la experiencia. No obstante, para acreditar la experiencia el único documento valído serán las certificacioes de contratos debidamente inscritas en el RUP.

4. **OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA TECNICOSTURA S.A** Mediante mensaje de fecha 22/10/2025 3:20:26 PM (UTC-05:00), así:

ECONOMICAS:

1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

a) **Rentabilidad del Patrimonio**: Solicitamos comedidamente que se modifique este indicador establecido en el proyecto de pliego en ≥ **0,30** a ≥ **0,25** garantizando la participación de una pluralidad de oferentes interesados. El ajuste solicitado por tratarse apenas de un **0,01** no implica un detrimento real del requisito establecido como exigencia de la Entidad para validar la capacidad organizacional de los oferentes y en cambio si garantiza una mayor participación de ofertas en el proceso.

RESPUESTA FINANCIERA- NO PROCEDE

En atención a las diferentes observaciones presentadas, respecto del valor mínimo exigido para el indicador **Rentabilidad del Patrimonio**, establecido inicialmente en **mayor o igual a 30%** dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad Estatal procede a analizar los argumentos expuestos por los proponentes y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben orientar los requisitos de capacidad financiera.

Asimismo y teniendo en cuenta las condiciones actuales del entorno tributario, crecimiento económico y las fluctuaciones del mercado financiero, la entidad se permite aclarar que en concordancia con los lineamientos impartidos por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en cuanto a la necesidad de establecer requisitos habilitantes que garanticen la **concurrencia de oferentes** y **no limiten injustificadamente la competencia**, se considera procedente ajustar dicho valor.

En consecuencia, la Entidad **modifica** el requisito de **Rentabilidad del Patrimonio**, estableciendo como valor mínimo exigido **Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,06 (6%)**. Este ajuste busca mantener un equilibrio adecuado entre la necesidad de verificar la solidez financiera de los proponentes y el

principio de **proporcionalidad** en los requisitos de participación, favoreciendo la **ampliación de la competencia** sin comprometer la capacidad organizacional y financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.
participación plural sin afectar la sostenibilidad financiera ni la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar el indicador en los términos solicitados.

TECNICAS

1. Con toda atención solicitamos que en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas se autorice la presentación de los siguientes documentos con la firma de la **CASA FABRICANTE y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante**, esto en vista de que dichas casas fabricantes manejan una estructura comercial global a través de distribuidores para las regiones y son ellos quienes representan a dichas CASAS FABRICANTES en toda la actividad comercial, incluidos los trámites de pedidos y despachos y por ende la entrega de las garantías de la CASA FABRICANTE.

 a) Numeral 2 del Anexo Técnico GARANTIA CASA FABRICANTE: Solicitamos que se dé alcance a la solicitud del numeral 1 y se autorice la presentación de este documento con la firma de **CASA FABRICANTE y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.**

 b) Numeral 8 del Anexo Técnico CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: Solicitamos que se dé alcance a la solicitud del numeral 1 y se autorice la presentación de este documento con la firma de **CASA FABRICANTE y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.**

 c) Numeral 13 del Anexo Técnico CERTIFICACIÓN SERVICIO POST VENTA CASA FABRICANTE: Solicitamos que se dé alcance a la solicitud del numeral 1 y se autorice la presentación de este documento con la firma de **CASA FABRICANTE y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.**

 d) CARTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: Solicitamos que se dé alcance a la solicitud del numeral 1 y se autorice la presentación de este documento con la firma del **Distribuidor Regional Directo Autorizado de la Casa Fabricante.**

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación, teniendo en cuenta que sustituir la firma de la Casa Fabricante por la del "Distribuidor Regional Directo", No es procedente debido a que se pierde;

- La trazabilidad y responsabilidad directa. Solo la Casa Fabricante puede asegurar autenticidad de equipos y repuestos, acceso a boletines técnicos, campañas de seguridad, actualizaciones y escalamiento de fallas. La firma del distribuidor constituye autocertificación sobre su propia

relación comercial, la cual es revocable y puede cambiar durante la ejecución, dejando a la Entidad sin respaldo técnico directo.

- Continuidad del servicio y suministro de repuestos. El riesgo principal del contrato es la disponibilidad técnica. La relación directa con el fabricante mitiga el riesgo de cambio de distribuidor, quiebra o retiro del mercado del intermediario, o restricciones territoriales. El fabricante es el único obligado a sostener la cadena de repuestos y conocimientos para toda la vida útil del bien.

- Nota respecto al servicio posventa ciñese a las respuestas emitidas.

OBSERVACIONES N°2

2. Solicitamos comedidamente que la garantía extendida por la CASA FABRICANTE **Y/O Distribuidor Regional Directo Autorizado de la Casa Fabricante** a nombre del oferente en numeral 2 del Anexo 1 Especificaciones Técnicas sea por dos (2) años y no por los cinco (5) exigidos. Lo anterior para dar alcance y congruencia al proceso en concordancia con lo señalado en el mismo Anexo 1 Especificaciones Técnicas a numeral 14 GARANTIA TECNICA del oferente la cual se exige por VEINTICUATRO MESES. (2 años). Adicionalmente porque el uso comercial de la cobertura de dicha garantía, es expedido por las CASAS FABRICANTES por dos (2) años, los cuales en este caso, dado el funcionamiento de la Planta de producción del Batallón de Intendencia en tres (3) turnos tendría una equivalencia implícita de cobertura muy superior a los dos (2) años.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación y se permite aclarar que el requisito de la **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** se refiere a cualquier defecto que pueda atribuirse a un fallo de producción o montaje durante un uso normal del equipo;

2	**GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** El oferente debera entregar la **GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la oferta, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca, donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando minimo 5 años la garantia de casa fabricante y en la cual manifieste que: • Ampara los defectos por fabricacion, daños ocasionados por fallas en el diseño, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, neumáticas, hidráulicas o por programación y que no se hayan originado por la operacion del mismo. • Que ampare defectos por calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, propiedades químicas, propiedades físicas y/o mecánicas.

Y la **GARANTÍA TÉCNICA** por parte del contratista, hace referencia al mantenimiento y repuestos que pueda requerir el equipo durante dos (02) años.

14	**GARANTÍA TÉCNICA** El oferente debera entregar en documento independiente certificación de **GARANTIA TÉCNICA** debidamente suscrita por el representante legal, donde manifieste bajo la gravedad de juramento que: **1.** Dara cumplimiento a las características y especificaciones técnicas definidas en el presente proceso de contratación. **2.** Respaldara las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, asumiendo la responsabilidad por cualquier defecto de fábrica u otros señalados en este documento. **3.** La garantía deberá otorgarse **sin costo adicional**, con una vigencia de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del recibo a satisfacción de los equipos. **4.** Durante el período de garantía, el contratista deberá realizar **seis (6) visitas técnicas programadas**, orientadas a: • Verificar el funcionamiento de los equipos. • Efectuar ajustes de calibración y lubricación. • Informar sobre la necesidad de intervenciones mayores en algún sistema. De cada visita se deberá entregar un **informe técnico** al supervisor del contrato que detalle: • Repuestos que requieren cambio. • Limpiezas a ejecutar por parte del operario. • Mantenimientos a realizar. Estas actividades no generarán costo alguno para la Unidad. **5.** La garantía deberá cubrir las pruebas de funcionamiento (puesta en marcha, cumplimiento de productividad, ajustes, calibraciones y configuraciones necesarias en la planta, con la aprobación del supervisor del contrato. **6.** Los elementos que presenten fallas por defectos de fabricación, calidad o cualquier otra causa (estructural, pintura, ruidos, variación térmica, vibración, entre otros) durante el período de garantía deberán ser reemplazados por repuestos **nuevos y originales**, de iguales o superiores características, por parte del contratista, acompañado del certificado de importacion de los mismos con el anio degarantizar la originalidad de los bienes y esto **sin que genere costo adicional** para la Unidad. **Nota:** Todos los gastos asociados al cumplimiento de la garantía de fabricación y calidad serán asumidos íntegramente por el contratista, sin generar costo alguno para el Ejército Nacional.

La entidad solicita **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** de 5 años respondiendo al deber de procurar la máxima protección técnica y económica frente a los riesgos de obsolescencia, fallas o sustituciones prematuras.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales establecer requisitos superiores siempre que sean objetivos, razonables y dirigidos a salvaguardar el interés público.

Una garantía extendida beneficia directamente a la entidad y a la planta de producción donde van a quedar instaladas las maquinas por qué;

- Aumenta la vida útil de los bienes adquiridos.

- Reduce los costos de mantenimiento y reposición.
- Garantiza el soporte técnico y disponibilidad de repuestos durante todo el ciclo operativo.

Reducir el plazo a dos (2) años debilitaría la protección jurídica y patrimonial, trasladando el riesgo a la Entidad en caso de fallas después del segundo año, mientras que mantener el requisito de cinco (5) años, en cambio, fortalece la eficiencia del gasto público y la sostenibilidad del contrato.

OBSERVACIONES N°3

3. REQUISITOS MÍNIMOS DE PRODUCCIÓN: Solicitamos que se revalúe dicha exigencia en el Pliego de condiciones, toda vez que estos valores establecidos no obedecen a un estudio técnico previo demostrado en los documentos del proceso, carecen de sustento técnico y especialmente porque estas capacidades corresponden a condiciones propias de la operación como: la experticia de los operarios, el establecimiento de métodos eficaces de producción, por ejemplo en módulos que hacen más eficiente la capacidad de producción que el sistema en línea, etc. Por lo que dichas condiciones dependen directamente de la organización y funcionamiento de la planta de producción de la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación, toda vez que lo que busca la entidad, es garantizar que las maquinas a adquirir cumplan con una capacidad de producción minina acorde a los estudios técnicos de tiempos y movimientos actuales establecidos en la planta de producción de zapatería, para el cumplimiento de la necesidad de botas militares establecida por el departamento de planeación del ejército.

OBSERVACIONES N°4

4. Especificaciones Fichas Técnicas

a) Lote 1 ítem 1 Máquina plana triple transporte dos agujas a 2 mm. La ET 00393 INT 01 establece:

Lubricación: El requerimiento técnico esta con sistema de lubricación automático; por ser máquinas de trabajo pesado llevan lubricación por mecha, por lo tanto, solicitamos a la entidad sea ampliado el requerimiento a sistema de lubricación a automática o manual por mecha.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El Comité Técnico no acoge la observación, toda vez que la planta, en el desarrollo de sus procesos productivos, requiere máquinas que se adapten a los diferentes tipos de materiales y/o operaciones, tanto en términos de fuerza como de velocidad. En este sentido, el sistema de

lubricación automática resulta fundamental para el correcto funcionamiento de los sistemas, subsistemas y partes móviles que conforman el equipo, garantizando así su eficiencia y durabilidad. Por lo anterior, los sistemas de lubricación manual o por mecha (goteo) no aseguran el cumplimiento de los lineamientos operativos requeridos dentro del proceso productivo de la planta de zapatería, motivo por el cual se mantiene la exigencia del sistema de lubricación automática y se fundamenta en un estudio de mercado, el cual consideró catálogos técnicos y la presencia de las casas fabricantes en el sector textil de Colombia, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas corresponden a bienes de naturaleza comercial disponibles en el mercado, las cuales están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

OBSERVACIONES N°5

b) Lote 1 ítem 2 Máquina dos agujas de poste con pie rodante. La ET 03242 establece:
Lubricación: El requerimiento técnico esta con sistema de lubricación automático; por ser máquinas de trabajo pesado llevan lubricación por mecha, por lo tanto, solicitamos a la entidad sea ampliado el requerimiento a sistema de lubricación a automática o manual por mecha.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas corresponden a bienes de naturaleza comercial disponibles en el mercado. Se identificó la existencia de múltiples marcas que satisfacen los requisitos técnicos exigidos y que cuentan con representación oficial de la casa fabricante, de acuerdo al estudio de mercado que se realizo, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

OBSERVACIONES N°6

c) Lote 1 ítem 3 Máquina de dos agujas poste con folder 1,5cm. La ET 03263 establece:

Ajuste de puntada: El requerimiento técnico pide que la máquina de dos agujas de poste con folder de 1.5cm debe contar con ajuste de puntada automático a partir del panel de control, solicitamos a la entidad para garantizar pluralidad de oferentes que el requerimiento sea: con ajuste de puntada automático a partir del panel de control ó manual por medio de una palanca.

Velocidad de puntada: El requerimiento técnico pide que la maquina debe contar con un sistema programable entre rangos de 2800 - 3600ppm., solicitamos a la entidad para garantizar pluralidad de oferentes que el requerimiento sea: de mínimo de 1900ppm; ya que son máquinas pesadas y su requerimiento principal es fuerza más no velocidad para optimizar su trabajo en materiales pesados.

Presión de trabajo: Mínimo 6 bar. Solicitamos a la entidad que este requerimiento sea opcional ya que al ofertar máquinas electrónicas no requieren de aire ni tampoco las especificaciones técnicas llevan ningún requerimiento neumático ni electroneumático obligatorio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

A. **AJUSTE DE PUNTADA:** El comité técnico NO ACOGE su observación**,** teniendo en cuenta que los tiempos de producción ya están establecidos y esto afectaría la precisión, que de manera análoga (palanca) generaría tiempos improductivos y retrasos en la producción sumándole reprocesos al no garantizar la uniformidad en la cadena productiva, teniendo en cuenta que las puntadas por pulgada ya están establecidas en la norma técnica NTMD-0099-A7 de las botas, por lo cual la maquina se debe programar desde el inicio con estos parámetros.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

VELOCIDAD DE PUNTADA: El Comité Técnico NO ACOGE la observación, toda vez que la planta, en el desarrollo de sus procesos productivos, requiere máquinas que se adapten a los diferentes tipos de materiales y/o operaciones, tanto en fuerza como en velocidad. Es importante resaltar que los requisitos establecidos se fundamentan en un estudio de mercado, el cual consideró catálogos técnicos y la presencia de las casas fabricantes en el sector textil de Colombia. En este sentido se debe cumplir con lo establecido en la Especificación Técnica, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas corresponden a bienes de naturaleza comercial disponibles en el mercado, las cuales están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

B. **PRESIÓN DE TRABAJO:** El comité técnico NO ACOGE su observación, toda vez que, en la especificación técnica, se estableció que de ser electroneumática debe contar con una presión de trabajo de 6 bar.

Sistema prénsatela	La altura entre la placa de costura y el pie prénsatela debe tener una apertura entre 7 mm a 13 mm ±1 mm; el sistema de prénsatela debe ser electro neumático o electrónico y de pie plano.

OBSERVACIONES N°7

d) Lote 1 ítem 4 Máquina zigzadora La ET 03257 establecé:

Motor: El requerimiento técnico esta con motor incorporado con sistema direct drive; ya que este tipo de requerimiento no lo cumplen las máquinas para trabajo de calzado, solicitamos a la entidad para garantizar pluralidad de oferentes que el requerimiento sea: motor con sistema direct drive o electrónico por correa.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación, toda vez que la necesidad de la planta en sus procesos productivos requiere de máquinas que se adapten a los diferentes tipos de materiales y/o operaciones tanto de fuerza como velocidad para trabajo pesado, permitiendo alcanzar mayor eficiencia en el proceso de costura. Lo cual de una manera de transmisión por correa generaría tiempos improductivos y retrasos en la producción sumándole reprocesos al no garantizar la uniformidad en la cadena productiva, teniendo en cuenta que las puntadas por pulgada ya están establecidas en la norma técnica NTMD-0099- Es importante resaltar que los requisitos establecidos se fundamentan en un estudio de mercado, el cual consideró catálogos técnicos y la presencia de las casas fabricantes en el sector textil de Colombia, En este sentido se debe cumplir con lo establecido en la Especificación Técnica, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas corresponden a bienes de naturaleza comercial disponibles en el mercado, las cuales están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

OBSERVACIONES N°8

e) Lote 1 ítem 6. Máquina de poste refiladora para calzado píe rodante de una aguja. ET 05691 INT 0, establece:

Largo de Puntada: El requerimiento técnico pide que la máquina poste refiladora para calzado pie rodante debe contar con un sistema electrónico o electromecánico que permita realizar cambio de puntada de manera rápida fijando parámetros entre 0 milímetros y mínimo 5 milímetros; solicitamos a la entidad para garantizar pluralidad de oferentes que el requerimiento sea: debe contar con un sistema electrónico, electromecánico o manual; que permita realizar cambio de puntada.

Velocidad de puntada: El requerimiento técnico pide que la maquina debe contar con una velocidad de costura de mínimo 2900 puntadas por minuto, solicitamos a la entidad para garantizar pluralidad de oferentes que el requerimiento sea: de mínimo de 1900ppm; ya que son máquinas pesadas y su requerimiento principal es fuerza más no velocidad para optimizar su trabajo en materiales pesados.

Sistema de corte de refilado: Sistema de corte aéreo superior por medio de cuchilla. Esta característica solo la cumple la referencia de la marca DURKOOP comercializada por la empresa IMPOCOSER, con lo que se direcciona el proceso a este único oferente, de manera que, para garantizar pluralidad de oferentes que ofrezcan maquinaria que permita

la misma operación requerida para este tipo de máquina, solicitamos que el requerimiento sea: Sistema de corte de refilado aéreo superior por medio de cuchilla ó sistema de refilado inferior por cuchilla.

Esto no interviene con la producción, calidad del producto ni mucho menos; ya que PFAFF y DURKOPP provienen de una misma casa matriz, pero cada una con sus características particulares e independientes que contiene cada una de las marcas contado actualmente que funcionan en plantas de zapatería sin ningún inconveniente en los procesos productivos.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

A. **LARGO DE PUNTADA:** El comité técnico NO ACOGE su observación**,** teniendo en cuenta que los tiempos de producción ya están establecidos y esto afectaría la precisión, que de manera análoga (palanca) generaría tiempos improductivos y retrasos en la producción sumándole reprocesos al no garantizar la uniformidad en la cadena productiva, teniendo en cuenta que las puntadas por pulgada ya están establecidas en la norma técnica NTMD-0099-A7 de las botas, por lo cual la maquina se debe programar desde el inicio con estos parámetros.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

B. **VELOCIDAD DE PUNTADA:** El Comité Técnico NO ACOGE la observación, toda vez que la planta, en el desarrollo de sus procesos productivos, requiere máquinas que se adapten a los diferentes tipos de materiales y/o operaciones, tanto en fuerza como en velocidad. Es importante resaltar que los requisitos establecidos se fundamentan en un estudio de mercado, el cual consideró catálogos técnicos y la presencia de las casas fabricantes en el sector textil de Colombia. En este sentido se debe cumplir con lo establecido en la Especificación Técnica, las cuales están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

A. **SISTEMA DE CORTE DE REFILADO:** El comité técnico NO ACOGE su observación, toda vez que por la complejidad de la operación que se va a realizar en estas máquinas, se requiere que el sistema de corte aéreo sea superior, debido a que la operación se debe refilar por encima mientras se realiza el proceso de costura, en planta de zapateria se cuenta en

actualidad con dos marcas diferentes de maquinas, que obedecen al mismo principio de funcionamiento, En este sentido se debe cumplir con lo establecido en la Especificación Técnica, las cuales están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

OBSERVACIONES N°9

5. Documentos en idioma extranjero.

Solicitar que documentos especializados como por ejemplo fichas técnicas sean presentados solamente en el idioma original disponible en el link de la casa fabricante de la maquinaria, esto con el fin de evitar manipulaciones de estas fichas en las ofertas de manera que puedan generar "confusiones" a la hora de validar el cumplimiento de los bienes con los requisitos señalados en las especificaciones técnicas.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR-ACLARA

El comité técnico aclara, toda vez que en la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y economía (arts. 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y art. 5 de la Ley 1150 de 2007), y de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las Guías de Colombia Compra Eficiente sobre soportes verificables, la información técnica deberá provenir directamente del fabricante, sin alteraciones por parte del oferente.

Los Documentos técnicos en idioma extranjero (fichas técnicas): deben ser soportados así;

a) La ficha técnica de cada bien deberá presentarse en el idioma original emitido por la casa fabricante sin modificaciones ni agregados del oferente.
b) El proponente deberá incluir el enlace (URL) oficial al sitio web del fabricante donde se visualicen claramente las características técnicas del modelo ofertado (referencia/código y, cuando aplique, número de revisión). El enlace deberá permitir la descarga de la ficha o documento técnico cuando el sitio oficial lo habilite. No se aceptan enlaces a repositorios de terceros ni capturas manipuladas.
c) Se podrá anexar traducción al español únicamente con fines informativos; en caso de discrepancia, prevalece el documento en idioma original del fabricante.
d) La Entidad verificará la autenticidad mediante el enlace oficial y podrá requerir confirmación del fabricante o de su distribuidor autorizado sobre la vigencia del documento."

5. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA IMPOCOSER S.A.S** Mediante mensaje de fecha (22/10/2025 7:06:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), así:

OBSERVACIONES ECONOMICAS

- Solicitamos a la entidad modificar los siguientes indicadores financieros teniendo en cuenta la realidad del sector y una vez revisados los análisis financieros realizados por la entidad donde el muestreo abarca empresas que no se dedican al objeto del proceso y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por entidades como el mismo EJERCITO NACIONAL y otras entidades del estado, recabamos en la solicitud de ampliar la posibilidad de participación en el presente proceso de selección asegurando que esta situación no afectaría para nada la ejecución del contrato y así incluir dentro del estudio previo los antecedentes de procesos de años anteriores.

INDICADOR	Indicador Actual	Solicitud
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0.30	Mayor o igual a 0.09
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0.15	Mayor o igual a 0.05

OBSERVACIONES TECNICAS

- En cuanto a la experiencia solicitamos a la entidad aclarar los siguientes aspectos

El oferente que presente oferta para la totalidad de los lotes, deberá acreditar hasta cinco (05) certificaciones y/o contratos y/o facturas de contratos terminados y/o liquidados cuyo objeto y/o alcance tenga relación con el objeto contractual del presente proceso y cuyo presupuesto oficial corresponda al 100% del presupuesto oficial total asignado.

Se debe incluir y /o aclarar que la **sumatoria** de las certificaciones debe cumplir el 100% del presupuesto ya que puede generar confusión en los oferentes.

Así mismo se debe aclarar que en caso de permitir la acreditación con facturas deben ser comprobables ante la DIAN.

RESPUESTA FINANCIERA- PROCEDE

En atención a la solicitud de modificar lo indicadores de **Rentabilidad de patrimonio y Rentabilidad de activo**, la Entidad se permite aclarar que de acuerdo a las observaciones realizadas se efectuo una revisión frente a los valores mínimos exigidos inicialmente en el proyecto de pliegos, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y razonabilidad financiera, se ajustará el umbral mínimo de **Rentabilidad del Patrimonio ≥ 6% (0.06)** y **Rentablidad del activo ≥ 3% (0.03),** valores que amplían la participación de potenciales oferentes sin comprometer la sostenibilidad y eficiencia financiera requeridas para la ejecución del objeto contractual por lo que su solicitud se encuentra dentro del margen a modificar en el pliego de condiciones definitivo.

6. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA ITAL INSUMOS SAS**
 Mediante mensaje de fecha (22/10/2025 4:19:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

OBSERVACIÓN No. 1 – TRATO DESIGUAL EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Respetuosamente, **ITAL INSUMOS S.A.S**. formula observación respecto del criterio de acreditación de la experiencia mínima exigida establecido en el proyecto de pliego de condiciones, el cual dispone que:

"**Cuando el oferente participe por los tres (3) lotes, podrá acreditar su experiencia mediante contratos, facturas o certificaciones de cumplimiento; mientras que si participa únicamente por uno (1) o dos (2) lotes, deberá acreditar la experiencia exclusivamente mediante certificaciones de liquidación de contratos**."

Esta disposición genera un trato desigual y discriminatorio entre los oferentes, vulnerando los principios de igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, consagrados en los artículos **5, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993,** y desarrollados en el artículo **2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015**, los cuales obligan a las entidades estatales a garantizar condiciones equitativas y evitar requisitos que restrinjan injustificadamente la competencia.

El permitir que los proponentes que participen por la totalidad de los tres lotes puedan acreditar su experiencia con contratos o facturas, mientras se restringe a los oferentes de uno o dos lotes únicamente a certificaciones de liquidación, constituye una limitación desproporcionada y direccionada, que favorece a un grupo reducido y afecta la pluralidad de oferentes.

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá, la experiencia comercial o técnica puede acreditarse válidamente mediante contratos, facturas o certificaciones expedidas por los clientes, siempre que demuestren la ejecución real del servicio o suministro.

Adicionalmente, las empresas que tenemos experiencia debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (**RUP**) ya hemos acreditado ante la Cámara de Comercio la idoneidad técnica y jurídica de los contratos ejecutados, con sus correspondientes certificados de cumplimiento. En ese sentido, limitar la forma de acreditar la experiencia en este proceso desconoce la validez de los registros existentes en el RUP y constituye una barrera injustificada para la participación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el requisito de experiencia, permitiendo que todos los oferentes, independientemente del número de lotes por los que participen, puedan acreditar su experiencia por cualquiera de los medios válidos previstos en la normativa vigente (**certificaciones, contratos, actas o facturas**), con el fin de garantizar la igualdad de condiciones y la libre concurrencia en el proceso.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- PROCEDE PARCIALMENTE

El comité técnico ACOGE PARCIALMENTE su observación, teniendo en cuenta que se debe garantizar la igualdad de condiciones técnicas para todos los oferentes que pretendan presentar una oferta por lote, lo anterior se argumenta debido a que la adjudicación es por lote, lo anterior será corregido en el pliego definitivo de condiciones así:

3.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA

El Registro Único de Proponentes - RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales o jurídicas o miembros de uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia tal como se menciona a continuación:

La Experiencia acreditada, cuya sumatoria debe ser por el 100% del presupuesto del LOTE a ofertar, esta se debe diligenciar por LOTE a ofertar mediante FORMULARIO N°18 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE y se puede certificar mediante: certificaciones de contratos terminados y/o liquidados cuyo objeto y/o alcance tenga relación directa con el objeto contractual del presente proceso.

Para tal efecto, la información se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) con copia adjunta de las certificaciones de contratos terminados y/o liquidados, para verificar que dichas operaciones comerciales hayan sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

Los soportes con los cuales el oferente pretenda demostrar su experiencia deben cumplir como mínimo con dos (02) de los tres (03) códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta, códigos que se relacionan a continuación (aplica para todos los lotes):

PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL	PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV
LOTE 1: “MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA”	23121500 23121600 23141700	$ 3.015.431.777,00	2.118
LOTE 2: "MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA 1	23121500 23121600 23141700	$ 5.681.833.501,00	3.991
LOTE 3: "MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA*	23121500 23121600 23142700	$ 2.280.337.499,00	1.602

Nota 1: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%l de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado.

Nota 2: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

Nota 3: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7" de la Ley 80 de 1993.

Nota 4: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de 3 años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes

Nota 5: De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar actualizado y en firme antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas. En caso de que el Registro Único de Proponentes se encuentre en trámite de renovación o actualización, deberá aportarse el documento de radicación ante las respectivas cámaras de comercio. En esta situación se podrán validar los indicadores financieros del último Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme.

Nota 6: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 7: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos y se contabilizará en proporción a la participación que tenía en la sociedad escindida y se contabilizará según el porcentaje de participación obtenido en la respectiva sociedad, sea por cuotas o por acciones.

Nota 8: En caso que las certificaciones de contratos con los que se acredite la experiencia, no establezca las condiciones mínimas requeridas en el proceso de contratación, el comité evaluador podra requerir documentos adiciones con el fin de aclarar la experiencia. No obstante, para acreditar la experiencia el único documento valído serán las certificacioes de contratos debidamente inscritas en el RUP.

OBSERVACIÓN No. 2 – Observación sobre la contradicción entre la garantía técnica y la garantía de casa fabricante.

Respetuosamente presentamos observación respecto a la incongruencia existente entre el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico N.º 2 en relación con los tiempos de garantía exigidos a los oferentes, lo cual genera inseguridad jurídica y técnica en la preparación de la oferta.

El Proyecto de Pliego de Condiciones, en su numeral sobre "**Garantía Técnica**", establece que la garantía deberá tener una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los equipos.

Sin embargo, el **Anexo Técnico N.º 2**, que forma parte integral del proceso contractual y tiene prevalencia en lo técnico, exige que el oferente aporte una "Garantía de la Casa Fabricante" con una vigencia mínima de cinco (5) años.

Esta contradicción vulnera los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ya que impide a los oferentes determinar con claridad cuál es el requisito obligatorio aplicable para la presentación de la oferta.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1.Que se aclare expresamente en el pliego definitivo cuál de las dos condiciones de garantía es la exigible:

- Si debe acreditarse una garantía técnica de 24 meses,
- o una garantía de casa fabricante de mínimo 5 años, conforme al anexo técnico.

2.En caso de mantenerse la exigencia de ambos documentos, solicitamos precisar la naturaleza y alcance de cada garantía (si son complementarias o sustitutas entre sí), para evitar interpretaciones contradictorias en la etapa de evaluación.

3.Que se armonicen los textos del pliego y del anexo técnico, dado que la coexistencia de exigencias disímiles genera riesgo de nulidad parcial del proceso por ambigüedad en las condiciones de participación (artículo 30 de la Ley 80 y artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que el requisito de la **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** se refiere a cualquier defecto que pueda atribuirse a un fallo de producción o montaje durante un uso normal del equipo;

2	**GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** El oferente debera entregar la **GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la oferta, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca, donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando minimo 5 años la garantia de casa fabricante y en la cual manifieste que: • Ampara los defectos por fabricacion, daños ocasionados por fallas en el diseño, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, neumáticas, hidráulicas o por programación y que no se hayan originado por la operacion del mismo. • Que ampare defectos por calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, propiedades químicas, propiedades físicas y/o mecánicas.

Y la **GARANTÍA TÉCNICA** por parte del contratista, hace referencia al mantenimiento y repuestos que pueda requerir el equipo durante dos (02) años

14	**GARANTÍA TÉCNICA** El oferente debera entregar en documento independiente certificación de **GARANTIA TÉCNICA** debidamente suscrita por el representante legal, donde manifieste bajo la gravedad de juramento que: **1.** Dara cumplimiento a las características y especificaciones técnicas definidas en el presente proceso de contratación. **2.** Respaldara las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, asumiendo la responsabilidad por cualquier defecto de fábrica u otros señalados en este documento. **3.** La garantía deberá otorgarse **sin costo adicional**, con una vigencia de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del recibo a satisfacción de los equipos. **4.** Durante el período de garantía, el contratista deberá realizar **seis (6) visitas técnicas programadas**, orientadas a: • Verificar el funcionamiento de los equipos. • Efectuar ajustes de calibración y lubricación. • Informar sobre la necesidad de intervenciones mayores en algún sistema. De cada visita se deberá entregar un **informe técnico** al supervisor del contrato que detalle: • Repuestos que requieren cambio. • Limpiezas a ejecutar por parte del operario. • Mantenimientos a realizar.

Estas actividades no generarán costo alguno para la Unidad.

5. La garantía deberá cubrir las pruebas de funcionamiento (puesta en marcha, cumplimiento de productividad, ajustes, calibraciones y configuraciones necesarias en la planta, con la aprobación del supervisor del contrato.
6. Los elementos que presenten fallas por defectos de fabricación, calidad o cualquier otra causa (estructural, pintura, ruidos, variación térmica, vibración, entre otros) durante el período de garantía deberán ser reemplazados por repuestos **nuevos y originales**, de iguales o superiores características, por parte del contratista, acompañado del certificado de importacion de los mismos con el anio degarantizar la originalidad de los bienes y esto **sin que genere costo adicional** para la Unidad.

Nota: Todos los gastos asociados al cumplimiento de la garantía de fabricación y calidad serán asumidos íntegramente por el contratista, sin generar costo alguno para el Ejército Nacional.

OBSERVACIONES N°3

OBSERVACIÓN 3 – FALTA DE CLARIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERSONAL VINCULADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Respetuosamente, presentamos observación frente a la redacción del Anexo Técnico N.º 2, en el cual se establece que el oferente deberá acreditar la vinculación del personal técnico requerido, pudiendo hacerlo mediante contratos laborales o contratos por prestación de servicios. No obstante, en el texto del proyecto de pliego de condiciones no se especifica con claridad qué documentos son válidos para acreditar dicha vinculación cuando se trata de prestación de servicios.

Esta falta de precisión genera un vacío interpretativo que puede afectar la igualdad de condiciones entre los oferentes, vulnerando el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según los cuales las entidades estatales deben garantizar reglas claras, uniformes y no discriminatorias para todos los participantes.

Solicitamos respetuosamente que la entidad aclare expresamente en el pliego definitivo los documentos que serán aceptados para demostrar la vinculación bajo contratos de prestación de servicios.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo mediante contrato sea por obra labor, prestación de servicios, termino fijo y/o indefinido.

7. <u>OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA MAXIDISTRIBUCIONES</u>
Mediante mensaje de fecha 23/10/2025 3:13:26 PM(UTC-05:00), así:

OBSERVACIÓN 1.
Teniendo en cuenta lo descrito en numeral 3.2. Capacidad Financiera Organizacional – Capacidad Organizacional la entidad exige el siguiente indicador:

Indicador	Valor concertado
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,30

*En el marco del presente proceso de selección, y con el fin de fomentar una participación plural, presentamos la siguiente observación y solicitud de modificación al pliego de condiciones, referente al indicador financiero de **Rentabilidad del Patrimonio**.*

*Solicitamos a la Entidad modificar el requisito habilitante de Rentabilidad del Patrimonio, estableciendo como valor mínimo aceptable **un resultado mayor o igual al 20.***
Basamos esta solicitud en las siguientes consideraciones:

*El rango propuesto de **Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual al 20,** no es arbitrario; corresponden al **promedio de rentabilidad de las empresas del sector** relacionadas con el objeto contractual. Exigir un indicador superior resulta desproporcionado frente a la realidad de la industria.*
El comportamiento de los indicadores financieros no es estático y varía significativamente entre diferentes tipos de industria. Asimismo, está sujeto a coyunturas económicas, ciclos de inversión y estrategias de endeudamiento particulares del mercado, factores que deben ser considerados por la Entidad al definir sus requisitos.

Un proponente que acredita una Rentabilidad del Patrimonio igual o superior al 20% demuestra una solidez y capacidad organizacional suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, incluyendo la realización de las obras y/o la entrega de los bienes y servicios requeridos. Este ajuste no representa riesgo alguno para la Entidad ni desvirtúa la idoneidad financiera exigida.

Ajustar este indicador al promedio real del sector materializa los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Al hacerlo, la Entidad evita la imposición de barreras de entrada injustificadas y asegura la posibilidad de recibir un mayor número de ofertas, lo que facilita la selección de la propuesta más favorable para los intereses públicos.

*Por lo expuesto, reiteramos la solicitud de ajustar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio, habilitando la participación de oferentes que acreditan un resultado **mayor o igual al 20%**.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA FINANCIERA No. 1- PROCEDE

En atención a la observación presentada, la Entidad realizó una revisión frente a los valores mínimos exigidos como resultado, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y razonabilidad financiera, se ajustará el umbral mínimo de **Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,06 (6%)**. valores que amplían la participación de potenciales oferentes sin comprometer la sostenibilidad y eficiencia financiera requeridas para la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No.2

2. Teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas la entidad requiere:

*"**GARANTIA CASA FABRICANTE:** El oferente deberá entregar la GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE en documento independiente **suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante**"*

*"**CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** El oferente deber entregar en documento independiente la CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, debidamente suscrita por el representante legal, con fecha de expedición no superior a 60 días a la fecha del cierre del presente proceso, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, **que es distribuidor y/o comercializador autorizado de la casa fabricante** de cada una de las marcas ofertadas."*

*"**CERTIFICACIÓN SERVICIO POST VENTA CASA FABRICANTE:** El oferente deberá entregar en documento independiente certificación de **SERVICIO POSTVENTA debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante"***

*"**CARTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO:** oferente deberá allegar en documento independiente CARTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, debidamente suscrita por el Representante Legal de la **Casa Fabricante"***

En aras de garantizar el principio de concurrencia y la selección objetiva, y considerando la estructura de comercialización y distribución de la maquinaria objeto de la contratación en el territorio nacional, se sugiere ampliar el requerimiento de los apartados correspondientes en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, para permitir que los documentos requeridos sean emitidos por la Casa Fabricante o por su Distribuidor Regional Autorizado aceptando la cadena de distribución.
Por ende, proponemos la modificación siguiente:

Modificación Propuesta	Fundamento Modificación
GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: El oferente deberá allegar la Garantía de la Casa Fabricante o del Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.	Busca adaptarse a la realidad comercial en Colombia, donde los Distribuidores Regionales Autorizados son los encargados de la gestión de pedidos, despachos y, por ende, de la canalización y entrega de las garantías de la Casa Fabricante, sin menoscabar la seguridad y el respaldo del producto.
CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN AUTORIZADA: El oferente deberá entregar en documento independiente la Certificación de Distribución y/o Comercialización Autorizada, debidamente suscrita por el Representante Legal de la Casa Fabricante o del Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.	Se mantiene el requisito de certificación, ampliando la facultad de emisión al Distribuidor Regional Directo Autorizado, quien legalmente representa y gestiona la actividad comercial de la marca en el país, lo cual es conforme a la dinámica de mercado y permite una mayor participación de oferentes legalmente constituidos.
CERTIFICACIÓN DE SERVICIO POSTVENTA: El oferente deberá allegar en documento independiente certificación de Servicio Postventa, debidamente	La prestación del servicio postventa es usualmente delegada y ejecutada por el Distribuidor Autorizado en la región, en

suscrita por el Representante Legal de la Casa Fabricante o del Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.	concordancia con los estándares de la Casa Fabricante. Esta modificación alinea el requisito con el modelo operativo comercial, garantizando la cobertura del servicio postventa exigido.
CARTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: oferente deberá allegar en documento independiente CARTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, debidamente suscrita por el Representante Legal de la Casa Fabricante o del Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.	

La presente solicitud se sustenta en el análisis de la **cadena de suministro y la estructura de distribución autorizada** de los equipos y maquinaria objeto del proceso contractual.

Se ha determinado que la **Casa Fabricante** implementa un modelo de negocios a escala global que delega la comercialización, representación y soporte técnico regional en **Distribuidores Regionales Directos Autorizados**.

Dicha delegación implica que:

Representación Exclusiva: Los Distribuidores Regionales Directos Autorizados ostentan la figura de **proveedores exclusivos** en el territorio nacional para las marcas y equipos requeridos.

Canalización Integral de Trámites: Estos distribuidores son los responsables de gestionar y ejecutar la totalidad de los procesos propios de la transacción comercial, técnica y logística, lo que incluye, pero no se limita a:

- La formalización de pedidos y despachos.
- La transferencia de los **compromisos de garantía** emitidos por la Casa Fabricante.
- La provisión y ejecución material del **Servicio Postventa**, en estricto cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas del fabricante.

En consecuencia, se justifica técnicamente que la documentación soporte (Garantía, Certificación de Comercialización, Certificación de Servicio Postventa y carta distribuidor autorizado) sea aceptada cuando provenga del **Distribuidor Regional Directo Autorizado**, ya que esta entidad actúa como el agente legal y técnico mandatado por la Casa Fabricante en el ámbito jurisdiccional pertinente, asegurando la trazabilidad, el respaldo del fabricante y la operatividad del soporte post-entrega.

La flexibilización del requisito para aceptar documentos emitidos por el **Distribuidor Regional Directo Autorizado** (además de la Casa Fabricante) contribuye a:

Promover la Competencia: Eliminar barreras de entrada innecesarias al reconocer los canales legítimos de comercialización y distribución de la marca en el país.

Asegurar la Confiabilidad: La documentación del Distribuidor Autorizado mantiene el soporte de la Casa Fabricante y la cadena de responsabilidad, sin afectar la idoneidad del producto o del servicio.

Esta modificación se enmarca en los principios de la contratación estatal, especialmente el de **selección objetiva** y el deber de evitar la imposición de condiciones que restrinjan injustificadamente la competencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR No. 2- PROCEDE PARCIALMENTE

El comité técnico ACOGE PARCIALMENTE su observación teniendo en cuenta que la exigencia de las certificaciones, garantías y cartas de representación sean firmadas directamente por la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente.

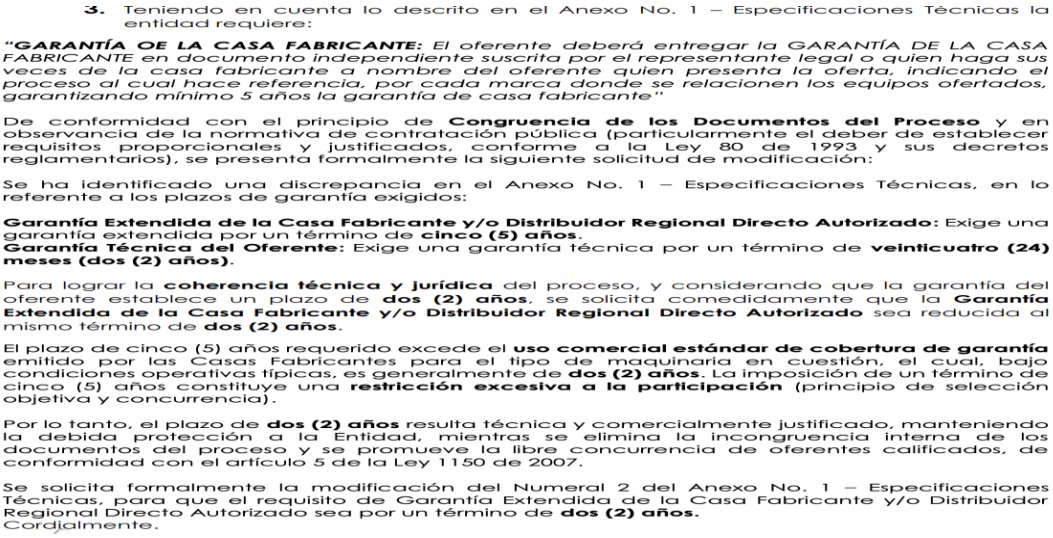
El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de verificar la idoneidad técnica y la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes, por lo cual, si se admitiera que tales certificaciones pudieran ser suscritos por terceros o intermediarios sin representación directa del fabricante, la Entidad correría riesgos de:

- Pérdida de trazabilidad sobre el origen de los bienes ofrecidos.
- Dificultades en la ejecución de la garantía internacional en caso de fallas.
- Dispersión de responsabilidades técnicas o legales entre oferente, distribuidor y fabricante.

Es por ello que la firma directa de la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente, o la autorización por el distribuidor, por el contrario, asegura autenticidad, compromiso y respaldo técnico real, constituyéndose en una medida que protege el interés contractual del Estado, y garantiza la pluralidad de oferente, dando cumplimiento al anexo técnico del proceso.

Parragrafo 1: El anterior requisito el comité técnico verificara la veracidad de las certificaciones que si acredite el cumplimiento del mismo.

OBSERVACIÓN No. 3



3. Teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas la entidad requiere:

"GARANTÍA OE LA CASA FABRICANTE: *El oferente deberá entregar la GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la oferta, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando mínimo 5 años la garantía de casa fabricante"*

De conformidad con el principio de **Congruencia de los Documentos del Proceso** y en observancia de la normativa de contratación pública (particularmente el deber de establecer requisitos proporcionales y justificados, conforme a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios), se presenta formalmente la siguiente solicitud de modificación:

Se ha identificado una discrepancia en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, en lo referente a los plazos de garantía exigidos:

Garantía Extendida de la Casa Fabricante y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado: Exige una garantía extendida por un término de **cinco (5) años**.
Garantía Técnica del Oferente: Exige una garantía técnica por un término de **veinticuatro (24) meses (dos (2) años)**.

Para lograr la **coherencia técnica y jurídica** del proceso, y considerando que la garantía del oferente establece un plazo de **dos (2) años**, se solicita comedidamente que la **Garantía Extendida de la Casa Fabricante y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado** sea reducida al mismo término de **dos (2) años**.

El plazo de cinco (5) años requerido excede el **uso comercial estándar de cobertura de garantía** emitido por las Casas Fabricantes para el tipo de maquinaria en cuestión, el cual, bajo condiciones operativas típicas, es generalmente de **dos (2) años**. La imposición de un término de cinco (5) años constituye una **restricción excesiva a la participación** (principio de selección objetiva y concurrencia).

Por lo tanto, el plazo de **dos (2) años** resulta técnica y comercialmente justificado, manteniendo la debida protección a la Entidad, mientras se elimina la incongruencia interna de los documentos del proceso y se promueve la libre concurrencia de oferentes calificados, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Se solicita formalmente la modificación del Numeral 2 del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, para que el requisito de Garantía Extendida de la Casa Fabricante y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado sea por un término de **dos (2) años**.
Cordialmente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR No. 3- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación y se permite aclarar que el requisito de la **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** se refiere a cualquier defecto que pueda atribuirse a un fallo de producción o montaje durante un uso normal del equipo;

2	**GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** El oferente debera entregar la **GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la oferta, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca, donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando minimo 5 años la garantia de casa fabricante y en la cual manifieste que: • Ampara los defectos por fabricacion, daños ocasionados por fallas en el diseño, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, neumáticas, hidráulicas o por programación y que no se hayan originado por la operacion del mismo. • Que ampare defectos por calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, propiedades químicas, propiedades físicas y/o mecánicas.

La entidad solicita **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** de 5 años respondiendo al deber de procurar la máxima protección técnica y económica frente a los riesgos de obsolescencia, fallas o sustituciones prematuras.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales establecer requisitos superiores siempre que sean objetivos, razonables y dirigidos a salvaguardar el interés público.

Una garantía extendida beneficia directamente a la entidad y a la planta de producción donde van a quedar instaladas las maquinas por qué;

- Aumenta la vida útil de los bienes adquiridos.
- Reduce los costos de mantenimiento y reposición.
- Garantiza el soporte técnico y disponibilidad de repuestos durante todo el ciclo operativo.

Reducir el plazo a dos (2) años debilitaría la protección jurídica y patrimonial, trasladando el riesgo a la Entidad en caso de fallas después del segundo año, mientras que mantener el requisito de cinco (5) años, en cambio, fortalece la eficiencia del gasto público y la sostenibilidad del contrato.
Por lo anterior expuesto la entidad buscar garantizar que se va a cumplir con un mínimo de del 50% de la vida útil calculada para la maquina la cual es de 10 años en el proceso productivo en cuanto a defectos de fábrica

8. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MG** Mediante mensaje de fecha (23/10/2025 4:48:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)así:

OBSERVACIÓN 1:

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio** con un valor mínimo exigido de **mayor o igual a cero coma treinta (0.30)**, el cual está directamente relacionado con la verificación de la **Capacidad Organizacional y Financiera** del Proponente.

Se solicita la modificación del valor exigido para la Rentabilidad del Patrimonio a **mayor o igual a cero coma veinticinco (0.25)**, basando esta petición en los siguientes argumentos:

El valor de 0.30 (30%) no se alinea ni responde a la **realidad económica y financiera promedio** de las empresas proveedoras de servicios similares al objeto contractual en el mercado actual. La exigencia desproporcionada de este umbral opera como una **barrera de acceso injustificada**, limitando artificialmente la participación de posibles oferentes idóneos.

Las condiciones macroeconómicas en los últimos dos (2) años, caracterizadas por variaciones en el entorno tributario, ralentización del crecimiento económico y fluctuaciones en los mercados financieros, han generado presiones que impactan directamente los márgenes de rentabilidad de las empresas, incluyendo la rentabilidad sobre el patrimonio.

Si bien es correcto el postulado que correlaciona positivamente una mayor Rentabilidad del Patrimonio con una mayor solidez financiera y, por extensión, con la **Capacidad Organizacional** del Proponente para ejecutar el contrato, el umbral debe ser **proporcional** a la naturaleza y valor del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha instalado a las Entidades Estatales a establecer requisitos habilitantes que no restrinjan de manera indebida la competencia.

Con el fin de **maximizar la concurrencia** de Proponentes calificados y garantizar la **selección objetiva** dentro de un marco de requisitos justificados y proporcionales, se solicita formalmente a la Entidad Estatal modificar el indicador de Capacidad Financiera requerida, de la siguiente manera:

Indicadores Financieros	Requisito Vigente (Proyecto)	Requisito Solicitado (Modificación)
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a cero coma treinta (0.30)	**Mayor o igual a cero coma veinticinco (0.25)**

RESPUESTA FINANCIERA- PROCEDE

En atención a las diferentes observaciones presentadas, respecto del valor mínimo exigido para el indicador **Rentabilidad del Patrimonio**, establecido inicialmente en **mayor o igual a 30%** dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad Estatal procede a analizar los argumentos expuestos por los proponentes y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben orientar los requisitos de capacidad financiera.

Asimismo y teniendo en cuenta las condiciones actuales del entorno tributario, crecimiento económico y las fluctuaciones del mercado financiero, la entidad se permite aclarar que en concordancia con los lineamientos impartidos por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en cuanto a la necesidad de establecer requisitos habilitantes que garanticen la **concurrencia de oferentes** y **no limiten injustificadamente la competencia**, se considera procedente ajustar dicho valor.

En consecuencia, la Entidad **modifica** el requisito de **Rentabilidad del Patrimonio**, estableciendo como valor mínimo exigido **Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,06 (6%)**. Este ajuste busca mantener un equilibrio adecuado entre la necesidad de verificar la solidez financiera de los proponentes y el principio de **proporcionalidad** en los requisitos de participación, favoreciendo la **ampliación de la competencia** sin comprometer la capacidad organizacional y financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 2:

Los numerales pertinentes del *Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas* exigen que la *Garantía de la Casa Fabricante, la Certificación de Comercialización, la Certificación de Servicio Postventa y la Carta de Distribuidor Autorizado sean entregadas en un "documento independiente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante".*
La exigencia de una firma exclusiva de la Casa Fabricante en la totalidad de los documentos no se ajusta a la realidad operativa y logística de la cadena de suministro internacional y nacional para la maquinaria objeto del proceso.
Modelo de Negocios Global: La Casa Fabricante opera mediante un modelo de delegación comercial y técnica a Distribuidores Regionales Directos Autorizados.
Representación Legal y Técnica Regional: Estos Distribuidores ostentan la figura de proveedores exclusivos en el territorio nacional, asumiendo las responsabilidades de representación, soporte y ejecución contractual.
Canalización Integral de Compromisos: Dicha delegación incluye la transferencia formal de los compromisos de garantía emitidos por el fabricante y la provisión y ejecución material del Servicio Postventa bajo sus estándares técnicos.
Para eliminar barreras injustificadas a la participación y reconocer los canales legítimos de comercialización (principio de concurrencia), se solicita que el Anexo No. 1 sea modificado para permitir que los técnicos y comerciales sean emitidos por la Casa Fabricante O por el Distribuidor Regional Directo Autorizado por la Casa Fabricante.

Esta flexibilización garantiza la trazabilidad y la confiabilidad del respaldo técnico, al permitir que la documentación provenga del agente legal y técnico mandatado para operar en el ámbito jurisdiccional pertinente, sin menoscabar la idoneidad del producto o servicio. La propuesta de modificación es coherente con el deber legal de la Entidad de asegurar una selección objetiva no restrictiva.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- PROCEDE PARCIALMENTE

El comité técnico ACOGE PARCIALMENTE su observación teniendo en cuenta que la exigencia de las certificaciones, garantías y cartas de representación sean firmadas directamente por la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de verificar la idoneidad técnica y la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes, por lo cual, si se admitiera que tales certificaciones pudieran ser suscritos por terceros o intermediarios sin representación directa del fabricante, la Entidad correría riesgos de:

- Pérdida de trazabilidad sobre el origen de los bienes ofrecidos.
- Dificultades en la ejecución de la garantía internacional en caso de fallas.
- Dispersión de responsabilidades técnicas o legales entre oferente, distribuidor y fabricante.

Es por ello que la firma directa de la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente, o la autorización por el distribuidor, por el contrario, asegura autenticidad, compromiso y respaldo técnico real, constituyéndose en una medida que protege el interés contractual del Estado, y garantiza la pluralidad de oferente, dando cumplimiento al anexo técnico del proceso.

Parragrafo 1: El anterior requisito el comité técnico verificara la veracidad de las certificaciones que si acredite el cumplimiento del mismo.

Los numerales pertinentes del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas exigen que ***"GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE:*** *El oferente deberá entregar la GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE, garantizando mínimo 5 años la garantía de casa fabricante"*

La exigencia de una garantía de la Casa Fabricante por cinco (5) años excede el estándar comercial habitual para el tipo de maquinaria objeto del contrato. La práctica de mercado y la cobertura sustancialmente ofrecida por las Casas Fabricantes en condiciones operativas normales es de dos (2) años.

La imposición de un plazo de cinco (5) años sin la debida justificación técnica y económica detallada en los estudios previos, configura una restricción excesiva a la participación de proveedores calificados, vulnerando el principio de Libre Concurrencia (Ley 1150 de 2007, Art. 5), al limitar el número de oferentes que pueden cumplir con una condición que va más allá de los términos comerciales habituales de la industria.

En aras de lograr la coherencia técnica y jurídica del proceso, asegurando la debida protección a la Entidad con un plazo de cobertura viable comercialmente, se solicita la modificación del requisito de garantía de la siguiente manera:
Modificar el Numeral pertinente del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, para que la vigencia de la Garantía Extendida de la Casa Fabricante y/o Distribuidor Regional Directo Autorizado sea de dos (2) años equiparando este plazo al exigido para la Garantía Técnica del Oferente.

Esta modificación resulta técnica y comercialmente justificada, promueve la participación de oferentes idóneos y se ajusta a la normativa de contratación estatal al eliminar una condición restrictiva e incongruente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación y se permite aclarar que el requisito de la GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE se refiere a cualquier defecto que pueda atribuirse a un fallo de producción o montaje durante un uso normal del equipo;

2	**GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** El oferente debera entregar la **GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE** en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la oferta, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca, donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando minimo 5 años la garantia de casa fabricante y en la cual manifieste que: • Ampara los defectos por fabricacion, daños ocasionados por fallas en el diseño, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, neumáticas, hidráulicas o por programación y que no se hayan originado por la operacion del mismo. • Que ampare defectos por calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, propiedades químicas, propiedades físicas y/o mecánicas.

La entidad solicita GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE de 5 años respondiendo al deber de procurar la máxima protección técnica y económica frente a los riesgos de obsolescencia, fallas o sustituciones prematuras.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales establecer requisitos superiores siempre que sean objetivos, razonables y dirigidos a salvaguardar el interés público.

Una garantía extendida beneficia directamente a la entidad y a la planta de producción donde van a quedar instaladas las maquinas por qué;

- Aumenta la vida útil de los bienes adquiridos.
- Reduce los costos de mantenimiento y reposición.
- Garantiza el soporte técnico y disponibilidad de repuestos durante todo el ciclo operativo.

Reducir el plazo a dos (2) años debilitaría la protección jurídica y patrimonial, trasladando el riesgo a la Entidad en caso de fallas después del segundo año, mientras que mantener el requisito de cinco (5) años, en cambio, fortalece la eficiencia del gasto público y la sostenibilidad del contrato.

Por lo anterior expuesto la entidad buscar garantizar que se va a cumplir con un mínimo de del 50% de la vida útil calculada para la maquina la cual es de 10 años en el proceso productivo en cuanto a defectos de fábrica

9. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA ITAL INSUMOS SAS**
Mediante mensaje de fecha (23/10/2025 9:13:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), así:

OBSERVACIÓN No. 4 – FICHA ET 01858 (MÁQUINA MONTADORA DE CUÑOS Y LADOS), Ambigüedad en la especificación de potencia eléctrica y precisión excesiva en las dimensiones.

Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar y corregir la redacción del parámetro de potencia eléctrica incluido en la ficha técnica **ET 01858**, ya que la expresión "**Potencia máxima: mínima 5 kW**" es contradictoria e incoherente desde el punto de vista técnico y jurídico, al mezclar simultáneamente dos términos opuestos **(máxima y mínima)** sin definir un rango o límite claro.

Dicha ambigüedad impide determinar si el requisito corresponde a un valor máximo permitido (límite superior de consumo o instalación) o a un valor mínimo exigido (requisito de capacidad operativa). Esta falta de precisión genera inseguridad jurídica y técnica en la interpretación del requisito y puede conducir a la exclusión injustificada de oferentes, lo que vulnera los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones consagrados en los artículos 5, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, se sugiere ajustar el texto a una redacción técnicamente coherente, por ejemplo:

• "Potencia máxima: hasta 5 kW", o en su defecto,

• "Potencia mínima: 5 kW", según el criterio que la Entidad determine como aplicable.

Sobre las dimensiones físicas:

Adicionalmente, se observa que las dimensiones consignadas en la misma ficha presentan valores exactos o rígidos, lo cual puede excluir injustificadamente equipos equivalentes que cumplan con la misma funcionalidad, capacidad y desempeño. Se recomienda modificar el texto por una redacción más abierta y técnica:

• "Dimensiones aproximadas o equivalentes, siempre que no se afecte la funcionalidad del equipo."

Esta modificación se ajusta al principio de proporcionalidad y equivalencia técnica previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, evitando restricciones no razonables a la libre concurrencia y asegurando una competencia equitativa entre oferentes.

Fundamento normativo:

• Ley 80 de 1993, artículos 5, 24 y 25 (principios de igualdad, transparencia y selección objetiva).

• Ley 1150 de 2007, artículo 5 (pluralidad de oferentes y transparencia).

• Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5 (proporcionalidad y equivalencia técnica de los requisitos habilitantes).

• Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de julio de 2019, rad. 68001-23-33-000-2011-00124-01:

"Las entidades deben evitar formular especificaciones que excluyan injustificadamente oferentes que ofrezcan bienes o servicios funcionalmente equivalentes, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- ACLARA

El comité técnico ACLARA que para brindar claridad y coherencia, se precisa que el parámetro corresponde a un límite superior de consumo/instalación con el fin de garantizar compatibilidad con la infraestructura eléctrica disponible, seguridad de operación y eficiencia energética, sin afectar la funcionalidad exigida del equipo la Potencia eléctrica debe ser máxima de hasta 5 kW.

Con esta precisión se elimina la ambigüedad detectada, se asegura selección objetiva y se mantiene la compatibilidad con la infraestructura eléctrica prevista.

En cuanto a las dimensiones físicas del equipo se aclara que son un requisito no vinculante y no constituyen requisito habilitante ni criterio de evaluación, Se aceptarán equipos de cualquier dimensión, siempre que:

- cumplan todas las características técnicas, capacidad y desempeño exigidos;
- no requieran adecuaciones sustanciales a la infraestructura de la Entidad (red eléctrica, anclajes, accesos) distintas a las previstas;

- cumplan las normas de seguridad, ergonomía y acceso aplicables; y el proponente aporte plano de implantación y ficha de requerimientos de instalación (peso, puntos eléctricos/neumáticos) que demuestren su viabilidad."

10. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA ADW MAQUINAS DE COSER SAS** Mediante mensaje de fecha (28/10/2025 7:57:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)así:

Referencia interna: SUBASTA-015-2025
Descripción del proceso ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE ZAPATERIA DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LA
De: ADW MAQUINAS DE COSER SAS
Usuario: diaz wiesner
Fecha: 7 días de tiempo transcurrido *(28/10/2025 7:57:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8683460
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION TECNICA

Texto de mensaje

SEÑORES:

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

ACLARACIÓN AL LITERAL 3.1.1 – MÁQUINA ZIGZADORA

Respecto al literal 3.1.1 del pliego de especificaciones técnicas, correspondiente a la máquina zigzadora, solicitamos se aclare si es exacto que el equipo requerido debe INCLUIR SISTEMA DE RECORTE SUPERIOR E INFERIOR, considerando que dicho siste ma no es propio ni habitual en las máquinas de tipo zigzag.

Las máquinas zigzadoras, por su naturaleza y uso industrial, se caracterizan por su sistema de puntada en zigzag con ajuste de ancho y largo de puntada, pero no incluyen de forma estándar sistemas de recorte simultáneo superior e inferior, los cuales son propi os de máquinas overlock o recubridoras.

Por tanto, la especificación puede resultar técnicamente ambigua o incompatible con la funcionalidad del modelo descrito.

En ese sentido, se solicita precisar si el requisito del sistema de recorte aplica para esta máquina en particular, o ACLARAR Técnicamente este requisito.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- ACLARA

El comité técnico ACLARAR que la Máquina zigzadora también puede ejecutar puntada recta o puntada overlock, por lo cual en la Especificación técnica se estableció:

Que el Sistema de corte de hilo debe ser automático, en ninguno de los apartados establece la especificación técnica que debe tener un sistema de corte superior e inferior de manera conjunta.

En este sentido se debe cumplir con lo establecido en la Especificación Técnica, las cuales están estandarizadas de acuerdo a los procesos productivos y por lo cual no es sujeto de modificación.

11. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA ADW MAQUINAS DE COSER SAS** Mediante mensaje de fecha 29/10/2025 9:35:50 PM(UTC-05:00), así:

OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES FINANCIEROS EXIGIDOS

En ejercicio del derecho de participación y observación previsto en el **artículo 24 de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones, referida a los valores mínimos exigidos para los indicadores financieros de **Rentabilidad del Patrimonio (ROE)** y **Rentabilidad del Activo (ROA)**, los cuales actualmente se establecen en:

- ROE ≥ 0.30
- ROA ≥ 0.15

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD

De acuerdo con el *"Análisis Financiero Sectorial de Mipymes Industriales y Comerciales"* (documento anexo a los estudios previos) y con los informes oficiales de la **Superintendencia de Sociedades**, **DANE** y **ANDI**, los valores promedio de estos indicadores en el contexto nacional se ubican en los siguientes rangos:

Indicador	Promedio Sectorial	Fuente
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	10% – 25%	Supersociedades, Informe Mipymes 2023
Rentabilidad del Activo (ROA)	5% – 15%	DANE – Análisis financiero Mipymes

La exigencia actual de ROE ≥ 0.30 y ROA ≥ 0.15 excede los márgenes reales del mercado, generando una barrera de acceso injustificada para empresas de tamaño mediano y pequeño.

Ello limita la pluralidad de oferentes y contraviene el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Debe considerarse que una mayor rentabilidad no implica menor riesgo financiero.

Empresas con patrimonios sólidos o activos productivos tienden a presentar rentabilidades contables más bajas, aunque con mayor estabilidad y solvencia.

Por el contrario, exigir márgenes elevados puede favorecer estructuras financieras altamente apalancadas, con mayor exposición al riesgo contractual.

CONTEXTO ECONÓMICO Y PROPORCIONALIDAD

Teniendo en cuenta el contexto económico actual, caracterizado por tasas de interés altas, inflación sostenida y márgenes reducidos en la cadena de suministro, exigir niveles de rentabilidad del 30% y 15% resulta excesivo y no representativo del desempeño real del mercado.

Estudios financieros sectoriales señalan que:

- **ROE (Rentabilidad del Patrimonio):** oscila entre **0.10 y 0.20** en sectores industriales.
- **ROA (Rentabilidad del Activo):** varía entre **0.05 y 0.15**.

Por tanto, establecer exigencias superiores a esos rangos restringe la competencia y vulnera los principios de equidad y razonabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

RELACIÓN CON EL ANÁLISIS SECTORIAL DE LA ENTIDAD

En el estudio efectuado por la entidad, se reconoce que la muestra y la experiencia de los proveedores idóneos y calificados para la venta de este tipo de equipos corresponde principalmente a Mipymes y empresas medianas.

Ello justifica que las condiciones de participación, incluidas las financieras, deban respetar el principio de igualdad y proporcionalidad, evitando exigencias que excluyan a este grupo empresarial.

PROPUESTA DE AJUSTE RAZONABLE

En virtud de lo anterior, se propone establecer los indicadores en los siguientes valores, acordes con la realidad económica del sector y los parámetros de riesgo financiero razonable:

Indicador	Valor Propuesto	Justificación
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 0.20	Refleja eficiencia moderada y sostenibilidad en empresas industriales.
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 0.12	Representa uso eficiente de los activos sin sobreexigir márgenes contables.

Estos valores garantizan equilibrio entre rentabilidad, estabilidad financiera y gestión eficiente de recursos, fomentando la participación plural de oferentes idóneos y una evaluación objetiva del riesgo financiero.

SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en los principios de transparencia, proporcionalidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, arts. 5, 24 y 25) y en el principio de razonabilidad de los requisitos habilitantes (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.4), respetuosamente se solicita a la entidad contratante:

Ajustar los valores exigidos para los indicadores de rentabilidad, conforme a parámetros técnicos y financieros razonables, así:

- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE) ≥ 0.20**
- **Rentabilidad del Activo (ROA) ≥ 0.12**

Estos valores garantizan equilibrio entre rentabilidad, estabilidad financiera y gestión eficiente de recursos, permitiendo una evaluación más objetiva del riesgo económico y fomentando la participación plural de oferentes idóneos.

RESPUESTA FINANCIERA- PROCEDE

La Entidad se permite reiterar que, en atención a las diferentes observaciones presentadas, respecto del valor mínimo exigido para el indicador **Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del activo**, establecido inicialmente dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones, se procede a analizar los argumentos expuestos por los proponentes y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben orientar los requisitos de capacidad financiera.

Asimismo y teniendo en cuenta las condiciones actuales del entorno tributario, crecimiento económico y las fluctuaciones del mercado financiero, la entidad se permite aclarar que en concordancia con los lineamientos impartidos por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en cuanto a la necesidad de establecer requisitos habilitantes que garanticen la **concurrencia de oferentes** y **no limiten injustificadamente la competencia**, se considera procedente ajustar dicho valor.

En consecuencia, la Entidad **modifica** se ajustará el umbral mínimo de **Rentabilidad del Patrimonio ≥ 6% (0.06)** y **Rentabilidad del activo ≥ 3% (0.03),** valores que amplían la participación de potenciales oferentes sin comprometer la sostenibilidad y eficiencia financiera requeridas para la ejecución del objeto contractual por lo que su solicitud se encuentra dentro del margen a modificar en el pliego de condiciones definitivo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

OBSERVACION No. 2

- **CAPITAL DE TRABAJO:**

Ante la solicitud de la entidad:

> El capital de trabajo exigido para este proceso corresponde al valor que deberá tener el contratista en inventarios para dar cumplimiento al contrato sin que sea comprometido por los pasivos corrientes a cancelar. Por lo tanto, se exige un capital de trabajo mínimo del **50%** del presupuesto del lote o lotes a los que se presente el proponente.

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta el indicador financiero establecido en los pliegos de condiciones correspondiente al Capital de Trabajo, definido actualmente en un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del lote o lotes a los que posiblemente podamos presentar oferta, solicitamos amablemente que dicho requisito sea ajustado al **treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto oficial.**

Esta solicitud se formula con el propósito de fomentar una mayor participación y pluralidad de oferentes, permitiendo que empresas con capacidad financiera y técnica comprobada puedan presentar sus propuestas en condiciones equitativas, sin afectar la solidez ni la viabilidad económica del proceso.

RESPUESTA FINANCIERA- NO PROCEDE

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se propone ajustar el requisito de capital de trabajo mínimo exigido en el proceso, pasando del cincuenta por ciento (50%) al treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto oficial, la entidad se permite informar lo siguiente:

Luego de realizar el análisis correspondiente, se concluye que no es procedente acceder a la modificación solicitada, toda vez que el requisito establecido en los pliegos de condiciones —equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del lote o lotes que se presente el proponente— fue definido con el propósito de garantizar la adecuada capacidad financiera de los proponentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del contrato.
Dicha exigencia se fundamenta en los principios de responsabilidad, transparencia y selección objetiva, buscando asegurar que los contratistas cuenten con la solvencia suficiente para ejecutar el objeto contractual sin comprometer su estabilidad económica ni la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Por lo anterior, se mantiene vigente el requisito de capital de trabajo mínimo del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del lote o lotes que se presente el proponente, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso.

12. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA** ITAL INSUMOS SAS _Mediante mensaje de fecha (29/10/2025 8:28:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), así:



ITAL INSUMOS S.A.S
Todo lo que necesita para marroquinería y calzado.
Nit: 901.194.085-6

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2025.

Señores:
Fondo Rotatorio de la Policía – Grupo de Contratación
Proceso: Subasta Inversa N.º 015-2025)

Yo, **Martha Cecilia Bernal Valenzuela**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005.701.347** de Bogotá, en calidad de representante legal de **ITAL INSUMOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT **901.194.085-6**, me permito presentar las siguientes observaciones

OBSERVACIÓN No. 5 – OBSERVACIÓN No. 5 – FICHA ET 00408 (MÁQUINA VAPORIZADORA DE PUNTERA), Especificación incorrecta sobre temperatura máxima de operación.

Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar y corregir la especificación técnica referente a la temperatura máxima de operación del vaporizador de puntera establecida en 370 °C, por cuanto dicho valor no corresponde a la realidad técnica del mercado ni a las recomendaciones de los fabricantes especializados en maquinaria para calzado.

Tras el análisis comparativo realizado con tres fabricantes distintos de vaporizadores de puntera de uso industrial, se verifica que la temperatura máxima disponible en el mercado se encuentra entre 180 °C y 200 °C y Temperaturas superiores resultan contraproducentes para materiales de cuero y sintéticos, adhesivos y componentes, incrementando el riesgo de daño térmico y de operación.

Adicionalmente, se tiene conocimiento de que en la propia planta de zapatería de la Entidad los vaporizadores operan con una temperatura de trabajo de aproximadamente 190 °C, sin limitaciones de funcionalidad. En consecuencia, exigir una temperatura ajustable hasta 370 °C deviene técnicamente ilógico e inviable, restringe injustificadamente la libre concurrencia y no guarda relación con el estándar de seguridad y desempeño requerido para el proceso.

1. fabricante

200°C (392°F) y provocar quemaduras.

La operación de humedificación, ablandamiento y reactivación se efectúa colocando la empella entre los dos cuerpos térmicos. La temperatura del cuerpo inferior (fijo) puede ser regulado hasta alcanzar un máximo de 200°C (392°F) a fin de poder reactivar cualquier tipo de puntera. En cambio, el cuerpo térmico superior está formado por:

Cll 22f 85ª-57 Bogota-Colombia
TEL: (57) 3006115483 - (57) 3166933644,
CORREO: ital.insumos@gmail.com
www.italinsumos.com



ITAL INSUMOS S.A.S
Todo lo que necesita para marroquinería y calzado.
Nit: 901.194.085-6

2. Fabricante

3. Fabricante

La umidificación se realiza mediante la prensa superior que calienta e inyecta sobre el corte vapor recalentado. La temperatura es controlada y visualizada por termoreguladores que aseguran una precisión absoluta. En los modelos PU105 - PU106 el vapor es en preción y ha producido en una caldera.
En el panel de control es posible cambiar:
- Temperatura del dispositivo inferior encargado de prensar desde 100°C a 200°C

Esta condición, en su redacción actual, restringe injustificadamente la libre concurrencia y vulnera los principios de igualdad de condiciones, proporcionalidad y selección objetiva, previstos en los artículos 5, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que establecen la obligación de definir especificaciones técnicas acordes con la realidad del mercado y que permitan la participación de oferentes que ofrezcan equipos equivalentes o técnicamente adecuados.

Se propone ajustar el requisito técnico de la siguiente manera:

Temperatura ajustable: hasta **200 °C**. Esta modificación permitirá mantener el estándar funcional, garantizar la competitividad del proceso y evitar la exclusión de oferentes que presenten equipos industrialmente válidos y seguros.

Cordialmente

MARTHA CECILIA BERNAL VALENZUELA
Firmado digitalmente por MARTHA CECILIA BERNAL VALENZUELA
Fecha: 2025.10.29 20:20:39 -05'00'
Martha Cecilia Bernal Valenzuela
Representante Legal.
ITAL INSUMOS S.A.S.
Celular: 3006115483
ital.insumos@gmail.com

Cll 22f 85ª-57 Bogota-Colombia
TEL: (57) 3006115483 - (57) 3166933644,
CORREO: ital.insumos@gmail.com
www.italinsumos.com

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- ACLARA

El Comité Técnico se permite aclarar que, en relación con el requisito "Panel de control", la máquina vaporizadora de puntera debe contar con un panel que permita la configuración y programación de los parámetros de operación, incluyendo controles electrónicos de temperatura ajustable hasta un máximo de 370 °C. Es importante precisar que este requisito no implica que la máquina deba mantener permanentemente dicho valor máximo, sino que la temperatura operativa no debe exceder este límite, garantizando así la seguridad y el adecuado desempeño del equipo dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con la observación las maquinas que se encuentran en el mercado oscilan entre el techo de temperatura.

13. **OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTADA POR LA FIRMA** GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL SAS _Mediante mensaje de fecha (10/11/2025 10:04:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), así:



10/11/25, 15:07 Mostrar mensaje

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Aumentar el contraste 679 UTC -5 15:07:42 FONDO ROTATORIO D...

Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Otras herramienta | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio ➔ Menú ➔ Administración de los procesos ➔ Expediente ➔ Detalles del mensaje

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SUBASTA-015-2025

Descripción del proceso ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE ZAPATERIA DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LA

De: GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL SAS

Usuario: JOSE GIOVANNY DIAZ CASTILLO

Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido *(10/11/2025 10:04:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8737880

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIÓN CÓDIGOS UNSPS

Texto de mensaje

Cordial saludo

Con el ánimo de poder participar en el proceso y a la luz de la pluralidad de oferentes solicitamos amablemente incluir los siguientes códigos

231416

231515

231531

271127

731615

731517

731417

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR- NO PROCEDE

El comité técnico NO ACOGE su observación, una vez verificado los códigos UNSPSC propuestos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN
271127	herramientas mecanicas
731517	tratamiento de materiales
731417	maquinaria para trabajar y reparar cuero
231416	maquinaria y accesorios para el preparado del cuero
231515	maquinaria, equipo y suministros para elaboracion de caucho y plasticos
231531	componentes y accesorios de maquinaria industrial
731615	manufactura de maquinaria

Los anteriores códigos UNSPSC no guardan relación con el objeto del proceso el cual es: "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE ZAPATERIA DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA N. 1 "LAS JUANAS" DEL EJÉRCITO NACIONAL", dicho proceso está enfocado en la necesidad de adquisición de maquinaria industrial para calzado.

Se aclara que los códigos *231531 componentes y accesorios de maquinaria industrial,* hace referencia a los componetes de accesorios de maquinaria masno a la adquisición de maquinaria industrial para calzado y ecodigo 731615 *manufactura de maquinaria* hace referencia a la fabricación de maquinaria masno a la adquisición de maquinaria industrial para calzado.

Atentamente,

ING. ANDREA MANRIQUE SIERRA
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

TE. JUAN MANUEL ESCOBAR PORTILLA
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR